



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE CABANES

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el Término Municipal de Cabanes.

ARTICULO 2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTICULO 3. En el Término Municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en el presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

CAPITULO II: DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 4. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

ARTICULO 5. Queda prohibida la venta ambulante en todo el Término Municipal.

CAPITULO III: DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA

ARTICULO 6. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

ARTICULO 7. SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN MERCADOS OCASIONALES. La venta no sedentaria en mercados ocasionales sólo podrá realizarse en época festiva (Fiestas Patronales, Feria Expoagrícola, épocas festivas u otros eventos de carácter local) en los lugares que se establezcan para cada una de ellas. Requerirá la previa autorización municipal y se situará en los lugares que se determinen previo informe del administrador del mercado.

El ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados (asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.). En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 11 de la presente ordenanza.

ARTICULO 8. SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA Y CELEBRACIÓN PERIÓDICA (MERCADO). La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercado, sólo podrá realizarse en los lugares y fecha siguientes: Mercado de los sábados situado en C/La Fira, durante los sábados laborables, entre las 8 y las 14 horas, con 35 autorizaciones de venta como máximo. Mercado de los lunes situado en el núcleo de la Venta de San Antonio, durante los lunes laborables, entre las 8 y las 14 horas, con 15 autorizaciones de venta como máximo. La zona del mercado debe quedar totalmente libre como máximo a las 15 horas en el mercado de los sábados y en el núcleo de la Venta de San Antonio. Si fuera conveniente su ampliación, modificación, traslado a otro emplazamiento o supresión, se acordaría oportunamente por el Ayuntamiento de Cabanes.

Mercado de verano ubicado en zona de Torre la Sal durante los viernes en época estival, entre las 16 y las 22 horas con 35 autorizaciones de venta como máximo, todos ellos con titulares fijos durante la vigencia de la autorización, sin que existan puestos a sortear



entre vendedores eventuales. En este caso, la zona del mercado debe quedar totalmente libre como máximo a las 23 horas.

El ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados (asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.). En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 11 de la presente ordenanza.

ARTICULO 9. Otros supuestos de venta no sedentaria:

En el Término Municipal podrán tener lugar también, previa autorización municipal, otros supuestos de venta no sedentaria en zonas delimitadas al efecto, como son:

a) Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual

b) Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

c) Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

Denominación

Lugar de celebración

Días de celebración y horario

Número máximo de autorizaciones

Condiciones de los vendedores y de los puestos

Productos que pueden ser ofertados.

CAPITULO IV: DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 10

1. En los mercados del sábado en C/La Fira, del lunes en el núcleo de Venta de San Antonio y de verano en Torre la Sal se autoriza la venta de productos no alimenticios, encuadrados en las siguientes categorías:

Equipamiento personal (textil y confección, zapatos, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería, etc.)

Equipamiento de hogar (menaje, ferretería, vidrio, regalo, decoración, etc.)

Otros productos (accesorios automóvil, bisutería, discos, etc.)

2. En los mercados del sábado en C/La Fira, del lunes en el núcleo de Venta de San Antonio y de verano en Torre la Sal se autoriza la venta de productos alimenticios (frutas, verduras, embutidos, infusiones, especias, dulces, frutos secos, etc.) así como plantas ornamentales.

3. En los mercados del sábado en C/La Fira, del lunes en el núcleo de Venta de San Antonio y de verano en Torre la Sal no podrá haber más de un 30% de puestos de venta de productos del mismo género.

4. En el resto de manifestaciones de venta no sedentaria (mercadillos con motivo de festividades o épocas señaladas) se estudiará en cada caso los productos autorizados teniendo en cuenta la normativa vigente.

En el caso concreto de la Feria Expoagrícola, los expositores se agruparán por zonas según el tipo de producto, existiendo preferencia de los productos que tengan una vinculación histórica con la Fira de Sant Andreu, tales como maquinaria, bienes agrícolas y ganaderos, artesanía local, automoción alimentación, energías renovables, calefacción, textil y marroquinería.

CAPITULO V: DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 11. Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago de sus cuotas.

c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

j) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

k) Satisfacer los derechos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.

l) Cualesquiera otros requisitos que pueden establecerse por la Administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

Los agricultores y ganaderos para comercializar sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, los particulares que oferten artículos de su propio ajuar y las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos les serán aplicables los requisitos b), c), e), f), g), i), j), k), l) y m) señalados en el punto anterior

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones. Podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos originarios del municipio en estado natural, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos autorizados por el órgano competente.



Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

Los interesados en solicitar autorización para la instalación de atracciones de feria, además de la documentación indicada, deberán aportar Proyecto de Actividad suscrito por técnico competente, en el que se justificará el cumplimiento de la legislación vigente para este tipo de actividades, certificado de homologación de la instalación y póliza de seguro, en los términos exigidos por el decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Será a cargo del interesado la tramitación por su cuenta y riesgo de la conexión eléctrica de la atracción.

CAPITULO VI: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 12

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el órgano municipal competente, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior. Se creará una Comisión para la asignación de puestos, constituida por dos Concejales, dos funcionarios del Ayuntamiento de Cabanes y el encargado del mercado, que una vez recibidas las solicitudes, elevarán a la Junta de Gobierno Local propuesta de asignación de los puestos, a fin de que este Órgano conceda la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

2. Para tramitar la solicitud de autorización municipal deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En cualquier caso, impreso normalizado de solicitud total y correctamente cumplimentado, que estará disponible en el Ayuntamiento. En dicho impreso se expresarán los siguientes datos:

- DNI, nombre y apellidos, domicilio y teléfono de contacto del peticionario.
- DNI, nombre y apellidos de los empleados o socios que vayan a hacer uso de la autorización en caso de no coincidir con el titular peticionario, así como acreditación de la relación laboral o empresarial con el peticionario.
- Expresión de si la solicitud corresponde a la adjudicación de un puesto vacante o la renovación de una autorización concedida, haciendo constar en tal caso el número de puesto cuya autorización desea renovar.
- Epígrafe del IAE o registro que pueda sustituirlo, junto a relación de los productos que pretende comercializar.
- Descripción de las instalaciones o sistemas de venta (camión-tienda o parada).
- Mercado no sedentario en el que desea obtener un puesto de venta.
- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.

b) Para los interesados en la venta de productos realizada de forma aislada en lugares públicos de ocio o esparcimiento, con autorización sólo por temporada y nunca de forma permanente, junto al impreso mencionado en el artículo 12.2.a) se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante o, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, fotocopia de la Tarjeta de Identificación de Personas Jurídicas.
- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro de Actividades Económicas.
- Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.



c) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

1º. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.

2º. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3º. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) La autoliquidación de las tasas correspondientes

ARTICULO 13

1. Las autorizaciones se concederán previa solicitud del interesado y abono de los derechos correspondientes.

2. El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará de acuerdo con el baremo recogido en el artículo 18.4 de la presente Ordenanza.

3. En las autorizaciones municipales, que deberán exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta, se hará constar:

- Nombre y apellidos y DNI del peticionario, así como de las personas que podrán hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.
- Dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones.
- Fotografía tamaño carnet, actualizada, de todas las personas que ejercen la venta (titular, familiares o empleados).
- Epígrafe del IAE o registro equivalente, junto a relación de productos objeto de venta.
- Identificación del puesto o puestos donde se permite ejercer la venta, con indicación de los metros lineales autorizados.
- Fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.
- Plazo de validez.

4. La autorización municipal podrá ser retirada por el administrador del mercado en los supuestos de deterioro, raspaduras, manipulación, caducidad o cualquier otro motivo que induzca dudas sobre la validez de la misma, o por el uso de personas no autorizadas.

5. Los vendedores deberán disponer del Libro de Reclamaciones según la normativa vigente, así como del cartel indicativo de la puesta a disposición del cliente de las hojas de reclamaciones, situado en lugar visible junto a la autorización municipal.

ARTICULO 14

1. Se fija en 1 el número máximo de autorizaciones a conceder a un solo titular, ya sea persona física o jurídica, pudiendo autorizarse una o varios puestos que serán de las dimensiones de 5x2 metros, excepto en los mercados del sábado en C/La Fira, del lunes en el núcleo de la Venta de San Antonio y de verano en Torre la Sal en los cuales el número máximo de puestos a conceder será de tres.

2. No podrán permutarse los puestos entre sí de forma ocasional. La permuta indefinida de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida podrá conllevar el levantamiento del puesto.



3. No se podrá ocupar el puesto contiguo vacante de forma ocasional.

ARTICULO 15

1. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización administrativa la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Dentro de su periodo de vigencia, podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Autorización municipal de transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

4. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

5. Cuando una persona física titular de una autorización de venta no sedentaria regulada por esta Ordenanza pretenda la conversión a persona jurídica o comunidad de bienes, la autorización podrá ser utilizada por la nueva sociedad, previa comunicación al Ayuntamiento de Cabanes, siempre que la persona titular de la licencia originaria permanezca como socio o comunero durante un periodo mínimo de 2 años desde la conversión y su participación sea no inferior a un tercio del capital social o participación comunera, circunstancia que deberá demostrarse con la documentación pertinente en el momento de la renovación de la licencia. En caso contrario, quedará sin efecto la licencia y el Ayuntamiento de Cabanes podrá disponer del puesto.

6. Cuando algún vendedor, que ya ejerza la venta no sedentaria como titular individual, se integre en una cooperativa de trabajo asociado, previa comunicación al Ayuntamiento de Cabanes, se tendrá en cuenta esta circunstancia para asignar el puesto a la nueva entidad, siempre que las personas físicas que vayan a ejercer la actividad, en nombre de la cooperativa, continúen siendo las mismas.

7. Si el titular es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de ésta el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad o por cualquier otra causa justificada, se haya de proceder a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Cabanes en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio, DNI del sustituto y la causa de la sustitución, y acompañando fotocopia y original para su compulsión del DNI y la documentación del Seguridad Social del sustituto.

8.- En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.



9. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

ARTICULO 16. El periodo de vigencia de la autorización en los supuestos de venta no sedentaria en ubicación fija y celebración periódica (recogidos en la presente ordenanza en su artículo 8) será por un plazo de quince años, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el espacio de tiempo restante hasta la finalización del año en caso de que su otorgamiento se produzca una vez iniciado éste. El vendedor al que se le hubiera adjudicado un puesto deberá abonar el importe del mismo con carácter anual; conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

El periodo de vigencia de la autorización en los supuestos de venta no sedentaria en mercados ocasionales será por el periodo de celebración.

ARTICULO 17. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante Edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Cabanes durante un periodo no inferior a 10 días

ARTICULO 18.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes será determinado, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

2. El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

4. El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. (3 puntos)

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta. (3 puntos)

c) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud. (1 punto)

d) En la Feria Expoagrícola habrá preferencia de los productos que tengan una vinculación histórica con la Fira de Sant Andreu, tales como maquinaria, bienes agrícolas y ganaderos, artesanía local, automoción alimentación, energías renovables, calefacción, textil y marroquinería. (5 puntos)

5. Las solicitudes que no hayan podido ser atendidas, formarán una lista de espera clasificada por la tipología del producto para cubrir posibles bajas, siempre que el Ayuntamiento decida cubrir las mismas. En el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, los interesados podrán presentar la solicitud para formar parte de los mercados del sábado en C/La Fira y del lunes en el núcleo de la Venta de San Antonio. En el periodo comprendido del 1 de enero a 30 de abril los interesados podrán presentar la solicitud para

formar parte del mercado de verano en Torre la Sal. Cuando se produzca una vacante y el Ayuntamiento decida cubrirla, lo comunicará al titular que corresponda de la lista de espera clasificada por la tipología del producto y le otorgará un plazo de 15 días naturales para que solicite la posesión del puesto; en caso contrario, pasará al final de la lista de espera.

6. En el caso de que el Ayuntamiento no resuelva en el plazo de tres meses la petición de autorización presentada y que reúna todos los requisitos exigidos, ésta se entenderá concedida.

ARTICULO 19. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por no abonar en los plazos previstos el importe del puesto cuya titularidad ostente.

d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

e) Por el impago de cualquier sanción administrativa impuesta con ocasión del mercado, con arreglo a esta Ordenanza.

f) Por la no asistencia del titular o personas autorizadas durante 4 sábados consecutivos injustificadamente al mercado. No se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a periodo vacacional, que tendrá una duración máxima de 4 semanas al año y deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días al inicio de las vacaciones.

g) Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

h) Por falta de las debidas medidas de seguridad e higiene en el puesto, cuya apreciación será discrecional por parte del administrador del mercado.

i) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

j) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

k) Por renuncia expresa del titular.

ARTICULO 20. Cualquier alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria que establece el artículo 11 de la presente Ordenanza producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

ARTÍCULO 21. Registro municipal

1. El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en el término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

2. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Domicilio al efecto de las notificaciones.

c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.

f) Fecha de inicio y final de la autorización.



La inscripción en el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana no podrá constituir un requisito exigible por el ayuntamiento para solicitar la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria

ARTICULO 22. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

Coincidencia con alguna festividad

Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

Por causas de interés público debidamente motivadas.

Otras circunstancias motivadas de interés municipal que estime el Ayuntamiento.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

ARTICULO 23. RENOVACIÓN.

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de la autorización, podrá ser renovada, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular.

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) Que la persona solicitante haya sido la que ha desarrollado la actividad un mínimo de 2 años.

c) No haber recibido más de 3 reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

CAPITULO VII: DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA



ARTICULO 24. En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo disponer facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados y las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales. Para la venta de productos alimenticios, deberán disponer además del correspondiente carnet de manipulador de alimentos y del informe favorable de las autoridades sanitarias para la venta de productos de alimentación en que se determine si el acondicionamiento y las instalaciones se ajustan a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

ARTICULO 25

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas a este tipo de actividad. En caso de venta de productos de alimentación, el acondicionamiento e instalaciones deberán ajustarse a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a cada caso.

2. Los puestos serán de dimensiones de 5x2 metros, pudiendo solicitar una o varios, excepto en los mercados del sábado en C/La Fira, del lunes en el núcleo de la Venta de San Antonio y de verano en Torre la Sal en los cuales el número máximo de puestos será de tres. Los puestos estarán separados entre sí 0'50 metros lateralmente y 2 metros frontalmente.

3. No se permitirá el montaje de los puestos de venta del mercado a partir de las 9 horas en el mercado del sábado en C/La Fira y del lunes en el núcleo de la Venta de San Antonio, momento en el que se cerrará el recinto no permitiéndose la entrada al mismo salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y a las 17 horas en el mercado de verano en Torre la Sal. No se permitirá desmontar, salvo causa climatológica o de fuerza mayor, antes de las 13 horas en el mercado del sábado en C/La Fira y del lunes en el núcleo de la Venta de San Antonio y a las 20 horas en el mercado de verano en Torre la Sal. En la Feria de Sant Andreu se montarán las instalaciones del puesto el viernes de inicio de la Feria, antes de las 18 horas y a partir de las 8 horas en las calles La Fira, Fray Gabriel Ripollés, Teatre y Poncio Torrellas (parcelas de la 1 a la 17 y de la 2 a la 22) y el resto de calles a partir de las 13 horas y se desmontarán las instalaciones del puesto a partir de las 21 horas del domingo de finalización de la Feria o el Lunes siguiente desde las 8 a las 13 horas.

ARTICULO 26. Dentro de las zonas y perímetros en los que en virtud de esta Ordenanza se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso con el acceso a los edificios públicos o establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones. En la instalación de los puestos se respetará la acera, la línea de calzada y la línea de puestos. No se permitirá estacionar vehículos en el interior del recinto del mercado, salvo los vehículos de los vendedores que se sitúen detrás del puesto. Los vehículos no podrán colocarse en forma total o parcial sobre la acera o interrumpiendo el paso de peatones.

ARTICULO 27. Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía de mercados y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria:

a) Los vendedores mantendrán perfectamente limpio su puesto durante toda la jornada; una vez finalizada la jornada de venta, dejarán perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada, debiendo por tanto recoger todos los envoltorios y desperdicios de todo género que se hallen alrededor del puesto, depositándolos en las papeleras o contenedores que el Ayuntamiento instalará al efecto en el recinto de celebración del mercado.



b) Las paradas de venta no podrán sobrepasar las líneas marcadas en el suelo para separar los puestos de otros y los viales comunes.

c) Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan el paso de peatones, ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las líneas marcadas en el suelo, no permitiéndose voladizos que sobrepasen la vertical de la línea marcada en el suelo ni otros elementos (partes de los puntos de venta o mercancías en exposición) que estén a menos de 2 metros sobre el nivel del suelo, impidiendo el paso normal de peatones.

d) Los vendedores deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada.

e) Los vendedores deberán reparar o costear la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la ciudad.

f) Deberá guardarse por parte de los vendedores la debida urbanidad con el resto de vendedores y personas que se dan cita en el recinto del mercado.

g) Los vendedores estarán obligados a suministrar datos y facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección.

CAPITULO VIII: LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

ARTICULO 28. Los promotores de un mercado privado

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.



5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

ARTICULO 29. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ordenanza municipal.

CAPITULO IX: DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 30. La autoridad municipal competente en materia de Comercio y Mercados tendrá la misión de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, informando a la Corporación de todas las anomalías que observe y solicitando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo todas aquellas mejoras que considere oportunas.

ARTICULO 31. El encargado de mercados vigilará que las Ordenanzas sean cumplidas por todos aquellos que se dediquen a este tipo de actividad.



ARTICULO 32. La persona que ocupe el puesto de trabajo de encargado de mercados ejercerá las funciones de distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados en los mercados. El titular de la autorización, sea persona física o jurídica, deberá en cualquier momento ofrecer la información requerida a solicitud del encargado del mercado, en especial en lo referido a la necesaria acreditación de la relación que le une con las personas físicas que ejercen la actividad en caso de ser distintas del titular, y acreditar su alta en la Seguridad Social. En caso de considerarlo oportuno, o ante la negativa de algún vendedor a seguir las Ordenanzas o sus instrucciones, el encargado del mercado pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad municipal para que se adopten las medidas que estime oportunas.

ARTICULO 33. El encargado del mercado podrá proceder, de oficio, a levantar los puestos sin autorización municipal en vigor, retirando la mercancía, cuando sus titulares o encargados, requeridos para ello, no la retiren. La recuperación del género se podrá realizar, previo pago de los gastos ocasionados, por el que acredite su propiedad. Si transcurrida una semana desde el levantamiento del puesto, o 24 horas si se trata de productos perecederos, no se ha hecho efectiva la recuperación del género, éste se destruirá o se destinará a entidades benéficas.

ARTICULO 34

1. El Ayuntamiento regulará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la comunidad Autónoma.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores y usuarios, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia. Del mismo modo, se procederá a incautar cautelarmente el material o productos ilícitos cuya procedencia no pueda ser debidamente acreditada mediante factura o documento que acredite el origen de los productos.

CAPITULO X: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 35. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

d) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.



- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

ARTICULO 36. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.



2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la administración o a los ciudadanos.
 - d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3, En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

ARTICULO 37. PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento por medio de sus agentes o encargado del mercado, o en virtud de denuncia de algún ciudadano, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente, dando traslado al organismo autonómico competente para que proceda a la instrucción y sanción correspondiente, si por razón de la infracción detectada, el Ayuntamiento observara que no es competente para su tramitación. Este organismo deberá comunicar al Ayuntamiento la tramitación y resolución del correspondiente expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, y con sujeción a dichas normas y cuantas disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estén en trámite de concesión en el momento en que entre en vigor la presente ordenanza. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y de los que establezcan las ordenanzas municipales, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

SEGUNDA. Traslado a nueva ubicación. En caso de que el Ayuntamiento decida llevar a cabo el traslado a una nueva ubicación del mercado desde su anterior emplazamiento, se reasignarán los puestos a los titulares de autorización vigente con puesto fijo según el siguiente procedimiento:



1. Todos los puestos se asignarán en sorteo público, extrayéndose de una bolsa opaca el nombre del titular y de otra el número de puesto que le ha correspondido. Desde el día posterior a la celebración del referido sorteo, cuyo resultado se dará a conocer a través del tablón de anuncios, se abrirá un plazo de 10 días para que los titulares de los puestos fijos en el emplazamiento actual en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza o decisión de traslado por parte del Ayuntamiento, formulen por escrito su solicitud de ocupar el puesto que les haya correspondido en la nueva ubicación justificando el cumplimiento de los requisitos de documentación que recoge la presente Ordenanza.

2. Los puestos restantes, o no solicitados por alguno de los actuales titulares de puestos fijos en el plazo citado en el apartado anterior, quedarán a disposición del Ayuntamiento, pudiendo optar a ocuparlos cualquier interesado que lo solicite de acuerdo al procedimiento recogido en el capítulo VI de la presente Ordenanza.

3. Si durante la celebración de las Fiestas Patronales y la Feria Expoagrícola fuese necesario trasladar el mercado del sábado a una ubicación distinta de la habitual, por los titulares de autorización vigente con puesto fijo se seguirán las instrucciones del encargado del mercado respecto a la ubicación de los puestos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.